



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 168551

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1651/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA" DE LA FIRMA CONSTRUCTORA BARRAIL HNOS S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD ALQUILADA DE LOS SEÑORES FREDDY ARIEL BENITEZ OVIEDO Y FELIX BENITEZ CACERES, IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3965 Y 3966; PADRONES N° 4421 Y 4422, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CUMBARITY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Asunción, 30 de agosto de 2016
VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 7495/16, presentado a ésta Secretaría por las consultoras ambientales Ing. R. Gladys Silguero de Mieres con Registro CTCA N° 1-32 y la Ing. Laura C. Machado con Registro CTCA N° 1-689, correspondiente al Proyecto "Cantera de alquilar de Piedra", desarrollado en la propiedad Señores Freddy Ariel Benítez Oviedo y Félix Benítez Cáceres, identificada como Fincas N° 3965 y 3966, Padrónes N° 4421 y 4422, ubicado en el lugar denominado Cumbarity, Distrito de Villeta, Departamento de Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 877/16 y que no se ha presentado observaciones técnicas fundadas una vez cumplidos los plazos, pero que se ha solicitado la celebración de una audiencia pública por parte de una organización de vecinos. Que, se ha realizado la audiencia pública según acta N° 126, en fecha 18 de julio del 2016. Conforme procedimientos establecidos se ha solicitado información adicional sobre aspectos observados en el proyecto y que han sido de interés de los vecinos, de la municipalidad local y de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.

Que, estas informaciones adicionales han sido respondidas por el Proponente/Consultor y adjuntadas al presente Estudio, mediante nota con Mesa de Entrada SEAM N° 12.595, presentada en fecha 26 de agosto del 2016.

Que, según observaciones realizadas con relación al uso y manejo de explosivos, se indica que será realizado, por una empresa tercerizada solo cuando se requiera por lo tanto no se almacenaran explosivos en el lugar del emprendimiento, el sentido de la explotación es contraria a la zona en donde existe población por lo que los riesgos se disminuyen, la zona de emplazamiento del proyecto es un área rural y con pocas viviendas según descripción del Área de Influencia Directa e Indirecta. Conforme a los estudios geológicos realizados y que forman parte del expediente, no se comprometerán sistemas acuíferos. Así también consta entre otras informaciones los compromisos que la Empresa Proponente asumirá a fin de mitigar y compensar los impactos socioambientales que pudiese ocasionar la ejecución del proyecto, incluyendo un proceso de mejora vial, el plan de cierre y abandono contemplará la parquización del área de intervención así como dotación de espacios públicos mejorados y equipados.

Que, la empresa proponente del proyecto a fin de mitigar o compensar los impactos ambientales que se pudiesen generar eventualmente en el entorno socio ambiental del proyecto, se propone establecer mecanismos de interrelación con los vecinos, a fin de prever y atender en caso de necesidad situaciones de riesgo o emergencia ocasionada por las actividades desarrolladas en la cantera, se exigirá un seguro de responsabilidad civil contra terceros con el objeto de precautelar la seguridad del vecindario ante cualquier accidente a consecuencia de los trabajos de explotación y la forma de integración de la planta en el AID, el propietario tiene previsto el contrato de servicios de seguros. Todos los vehículos que por razones de servicio, deben circular en el interior de la planta estarán asegurados.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad, es una industria, dedicada a la extracción de piedras (aproximadamente 50.000m³), para su utilización para la construcción de la obra pública del muro de defensa de la Ciudad de Alberdi, utilizando la roca como materia prima, y se aplicará mano de obra, maquinarias e insumos necesarios para el efecto.

Que cuenta con informe de la Dirección de Geomática (NOTA DGCARN N° 646/16) y según análisis realizado; 1) No se observa modificaciones de uso de la tierra entre los años 2005 y 2016 durante la vigencia de la Ley N° 2514/04 Deforestación cero, 2) Según Cartografía digital DGEEC 2012 No se observa cauce hídrico dentro del polígono del proyecto, 3) No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas, 4) No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas, 5) Se observan servicios básicos cercanos al polígono del proyecto.

Que, ha presentado el Cronograma en relación a la Ley N° 3001/06 y del Decreto N° 11.202 en el marco del cumplimiento de la Resolución N° 1502/14 que regula dicha actividad, corresponde al 1 (uno) % del costo operativo. El costo de operación y mantenimiento anual del emprendimiento es de 2.100.000,000 de Guaraníes y el 1% equivale a 21.000.000 de Guaraníes.

Que, el proponente presentó todos documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 2524/04 Deforestación Cero, Ley N° 5211/13 Calidad Del Aire, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos, Ley N° 3001/06, Decreto N° 11.202, Resolución SEAM N° 1502/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168551(Ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno).
- Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



AG0419

